

**Proyecto de Orden General nº \_\_\_\_, dada en Madrid a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017, mediante la que se regula la gestión y control de los procesos de incapacidad temporal de condiciones psicofísicas de los guardias civiles**

## ÍNDICE

### **Capítulo I. Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. *Incapacidad temporal de condiciones psicofísicas.*

Artículo 4. *Ausencias del puesto de trabajo.*

Artículo 5. *Recaídas.*

Artículo 6. *Competencias.*

Artículo 7. *Utilidad y garantías de la gestión de la información.*

### **Capítulo II. Trámites administrativos**

Sección 1<sup>a</sup> *Normas generales.*

Artículo 8. *Partes médicos de incapacidad temporal.*

Artículo 9. *Partes médicos en soporte digital.*

Artículo 10. *Partes médicos en soporte físico.*

Artículo 11. *Tipos de procesos de incapacidad temporal de condiciones psicofísicas en función de su duración estimada.*

Sección 2<sup>a</sup> *Procedimiento.*

Artículo 12. *Emisión del parte médico de baja temporal.*

Artículo 13. *Emisión del parte médico de confirmación.*

Artículo 14. *Expedición del parte de alta médica para el servicio.*

### **Capítulo III. Inspección y control de las bajas temporales**

Artículo 15. *Informes complementarios.*

Artículo 16. *Actuaciones de los Servicios de Asistencia Sanitaria y de Psicología.*

**Disposición adicional primera.** *Personal destinado o comisionado en órganos ajenos a la Guardia Civil.*

**Disposición adicional segunda.** *Requerimientos técnicos.*

**Disposición transitoria primera.** *Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden ministerial.*

**Disposición transitoria segunda.** *Partes médicos de baja temporal y su tramitación.*

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

**Disposición final primera.** *Facultades de desarrollo.*

**Disposición final tercera.** *Entrada en vigor.*

**Anexo**

## CAPÍTULO I. Disposiciones generales

### **Artículo 1. Objeto.**

1. Esta orden general establece las normas y regula el procedimiento para la gestión, tramitación, seguimiento y control de las incapacidades temporales de condiciones psicofísicas de los guardias civiles, conforme al mandato establecido en el artículo 7 y en la disposición final segunda del Real Decreto **xxx/2017**, de **xx** de **xxxxxxxx**, por el que se regula la Sanidad de la Guardia Civil.

2. Las limitaciones de carácter temporal o permanente que dificulten al guardia civil el desempeño de algunas de las funciones propias asignadas por el ordenamiento jurídico a la Guardia Civil, sin que suponga la falta de asistencia al puesto de trabajo ni ser causa suficiente para dar origen a una insuficiencia temporal para el servicio, no son objeto de esta orden y se regirán por su regulación específica.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Esta orden general es de aplicación a los guardias civiles que se encuentren en las siguientes situaciones administrativas:

- a) Servicio activo.
- b) Excedencia, cuando el motivo sea por ingreso por acceso directo como alumno de los centros de formación.
- c) Suspensión de empleo.
- d) Suspensión de funciones.
- e) Reserva, durante el tiempo que esté destinado, en comisión de servicio o adscrito temporalmente a puestos de trabajo de las Administraciones Públicas.

2. Será de aplicación subsidiaria a los alumnos de los centros docentes de formación para la incorporación a cualquiera de las escalas del Cuerpo de la Guardia Civil, que no tuvieran adquirida la condición de guardia civil, en los aspectos no regulados en sus normas de organización y funcionamiento.

3. Los guardias civiles que no estén incluidos en el ámbito de aplicación de esta orden general mantendrán las prestaciones asistenciales de protección social que les correspondan, incluida la asistencia sanitaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

### ***Artículo 3. Incapacidad temporal de condiciones psicofísicas.***

1. A los efectos de esta orden general, se entiende por incapacidad temporal de condiciones psicofísicas la situación en la que el guardia civil, por enfermedad o accidente, habiendo recibido asistencia sanitaria y con emisión del parte de baja correspondiente, se encuentra incapacitado para la prestación del servicio. Esta situación también podrá denominarse, de forma indistinta, baja temporal.

2. La incapacidad temporal de condiciones psicofísicas podrá producirse en acto de servicio o por contingencia común.

3. De oficio, se dará la consideración de acto de servicio a la baja temporal que se produzca como consecuencia de una lesión originada directamente por un accidente durante el tiempo y en el lugar en que se prestaba servicio.

Para determinar si otra baja temporal debe tener la consideración de acto de servicio, se actuará conforme a lo establecido en la normativa reguladora de esta materia que le sea de aplicación.

4. La baja temporal por contingencia común es la originada por accidente o enfermedad comunes, ocurridos fuera del tiempo de servicio o sin relación directa con el mismo.

5. No tendrán la consideración de baja temporal los permisos por parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, regulados por las normas específicas de la Guardia Civil. Si al término del permiso por parto continuara la imposibilidad de prestar servicio por causa médica, se iniciará la baja temporal correspondiente.

#### **Artículo 4. Ausencias del puesto de trabajo.**

1. Se considera ausencia del puesto de trabajo la no prestación del servicio por una limitación temporal por enfermedad o accidente que no dé lugar inicialmente a la emisión de un parte de baja.
2. Podrán tener una duración máxima de cuatro días naturales durante el año natural, pudiendo darse tres días de manera consecutiva.
3. El personal que se encuentre afectado por una limitación temporal por enfermedad o accidente que no dé lugar inicialmente a la emisión de un parte de baja, deberá comunicar al jefe de la unidad en que presta servicio, por sí mismo o a través de terceros, y por el medio más rápido disponible, la imposibilidad de prestar el servicio que pudiera corresponderle.
4. Igualmente, el personal del apartado anterior deberá comunicar al jefe de la unidad en que presta servicio su disposición para prestar servicio, empleando a tal fin el medio más rápido posible. En el momento de su reincorporación, o de no ser posible en ese instante, en las siguientes veinticuatro horas, el guardia civil deberá remitir la justificación documental, mediante informe facultativo o justificante médico, de la concurrencia de la causa de su enfermedad al escalón médico del Servicio de Asistencia Sanitaria que corresponda.
5. Si la ausencia se prolongara más allá de tres días consecutivos, se convertirá en una baja temporal desde el primer día de la ausencia inicial, siendo de aplicación lo dispuesto en esta orden para las incapacidades temporales de condiciones psicofísicas.
6. Las retribuciones que se perciban durante esta situación serán de acuerdo a la normativa específica reguladora de las mismas.

#### **Artículo 5. Recaídas.**

1. A los efectos de esta orden general y de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, se considera recaída cuando el afectado, sin haber transcurrido más de seis meses desde que causó alta médica por un proceso patológico, vuelve a causar baja temporal por el mismo proceso.
2. Al objeto de computar el tiempo de baja temporal, cada recaída continuará con el cómputo correspondiente al anterior proceso patológico que originó dicha recaída.
3. El escalón médico del Servicio de Asistencia Sanitaria de la unidad, a la vista del historial de diagnósticos del afectado y valorando la información adicional que pudiera aportar junto con el parte de baja, será quien determine si la nueva baja temporal debe ser considerada como recaída.

## **Artículo 6. Competencias.**

1. Corresponde a la Sanidad de la Guardia Civil la gestión, seguimiento y control de las bajas temporales y de las ausencias, de acuerdo con los términos establecidos en esta orden general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, y en los artículos 6.2 y 7.1 del Real Decreto **xxx/2017, de xx de xxxxxxxx [por el que se regula la Sanidad de la Guardia Civil]**.

2. El Servicio de Psicología informará al Jefe de Unidad sobre la conveniencia de la retirada del armamento oficial y particular del personal a sus órdenes que cause baja temporal, o se ausente, por motivos psiquiátricos. Informará igualmente sobre la conveniencia de la devolución del armamento en el momento en que hubieran desaparecido las causas que motivaron su retirada.

3. Los médicos facultativos que no pertenezcan a la Sanidad de la Guardia Civil podrán emitir los partes de baja temporal, confirmación y alta médica para el servicio. No obstante, dichos partes deberán ser valorados y, en su caso, confirmados por la Sanidad de la Guardia Civil en el plazo máximo de tres días desde su emisión, cuando la baja temporal tenga una duración estimada de más de diez días naturales.

4. Al objeto de desarrollar las funciones asignadas a la Sanidad de la Guardia Civil, su personal facultativo y administrativo tendrá acceso a los informes y diagnósticos relativos a las situaciones de baja temporal de los guardias civiles. En los casos de baja temporal por causa psíquica, también tendrán acceso a la referida documentación los psicólogos y el personal administrativo debidamente autorizado del Servicio de Psicología.

En todo momento se respetarán los límites establecidos por la normativa vigente en relación con el tratamiento y protección de datos de carácter personal.

## **Artículo 7. Utilidad y garantías de la gestión de la información.**

1. La Dirección General de la Guardia Civil contará con los correspondientes sistemas de gestión de la información a la que hace referencia esta orden, al objeto de registrar de una manera ágil, sencilla y práctica los datos contenidos en los partes de baja temporal, de confirmación y de alta médica para el servicio.

2. El aplicativo informático que permita la gestión de la información, así como los medios y programas para su tratamiento, asegurarán:

- a) El acceso restringido a la información sanitaria por parte de los facultativos del Servicio de Asistencia Sanitaria y, en los casos en que así proceda, de los psicólogos del Servicio de Psicología, así como del personal administrativo destinado en los mencionados servicios debidamente autorizado, según se establece en el documento de seguridad de los correspondientes ficheros.
- b) El conocimiento por parte de los mandos de las unidades de la disponibilidad para el servicio del personal a sus órdenes, así como las bajas médicas que ha experimentado dicho personal durante su destino en la citada unidad.
- c) La emisión de los mensajes de alerta a las unidades de destino y donde presta servicio el guardia civil afectado, en relación con las novedades que se produzcan sobre disponibilidad para el servicio del personal de dicha unidad. Dichos mensajes contendrán la información reflejada en los partes médicos, a excepción de la causa de la baja, así como su diagnóstico.
- d) La emisión de los mensajes de alerta al gabinete de psicología correspondiente, cuando la baja producida lo sea por enfermedad psíquica.
- e) El seguimiento de las vicisitudes sanitarias personales de los miembros de la Guardia Civil a lo largo de la carrera profesional.
- f) La elaboración de estadísticas sobre la situación sanitaria del personal del Cuerpo y la adopción de cuantas medidas se consideren oportunas tendentes a su mejora.

3. El aplicativo informático, a la vista de los datos recogidos, contará con las normas de seguridad que requiera la normativa específica de protección de datos de carácter personal, y en especial, los relativos a la salud. En cualquier caso, quedará auditado el acceso a la información contenida en el aplicativo.

4. Tendrán acceso al aplicativo informático:

- a) Los facultativos de la Sanidad de la Guardia Civil, así como su personal administrativo que haya sido autorizado a tal fin.
- b) Los psicólogos del Servicio de Psicología, así como su personal administrativo que haya sido autorizado a tal fin, exclusivamente en relación con las bajas temporales por enfermedad psíquica.
- c) El guardia civil afectado, en lo que se refiere a sus propios datos, al objeto de consultar el histórico de sus bajas temporales, sin que en ningún momento pueda editar o modificar los datos obrantes.

d) El jefe de unidad de destino y, de no coincidir, de la unidad en que preste servicio, así como su personal administrativo que haya sido autorizado a tal fin, en lo que se refiere al personal destinado o que presta servicio en dicha unidad, al objeto de consultar la disponibilidad para el servicio de dicho personal. En este caso, no se tendrá en ningún caso acceso a la causa de cada una de las bajas, ni a su diagnóstico. Tampoco se tendrá acceso a la información relativa a los procesos de incapacidad temporal de condiciones psicofísicas finalizados en anteriores destinos.

**BORRADOR**

## CAPÍTULO II. Trámites administrativos

### Sección 1<sup>a</sup> Normas generales.

#### **Artículo 8. Partes médicos de incapacidad temporal.**

1. Los partes médicos de incapacidad temporal de condiciones psicofísicas certificarán la baja temporal, su confirmación o el alta médica para el servicio. Serán cumplimentados por el facultativo médico competente para ello conforme lo dispuesto en esta orden general, previo reconocimiento del guardia civil afectado, de forma legible y reflejando fielmente las circunstancias relativas a la incapacidad temporal de condiciones psicofísicas, su confirmación y el alta médica para el servicio.

2. Los partes médicos referidos en el apartado anterior podrán ser en soporte físico o, preferentemente, en soporte digital. En cualquier caso, su tramitación se realizará por vía telemática, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 9. Partes médicos en soporte digital.**

1. Los facultativos pertenecientes a la Sanidad de la Guardia Civil cumplimentarán directamente en el aplicativo informático establecido al efecto los partes de baja temporal, confirmación y alta médica para el servicio que ellos mismos expidan.
2. Dichos facultativos, o el personal administrativo de los escalones médicos debidamente autorizados, también grabarán en el aplicativo informático los partes médicos digitalizados que les hagan llegar los guardias civiles afectados, y que hayan sido expedidos por facultativos ajenos a la Sanidad de la Guardia Civil.
3. Los datos obrantes en los partes médicos en soporte digital serán los mismos que los que contengan los partes médicos en soporte físico.

**BORRADOR**

**Artículo 10. Partes médicos en soporte físico.**

1. Los partes de baja temporal, confirmación y alta médica para el servicio en soporte físico seguirán el modelo que figura en el anexo. Constan de original y copia, la cual contendrá los mismos datos y será fiel reflejo de cuanto recoge el original, salvo en lo que se refiere a la causa de la baja médica y su diagnóstico, que no figurará en la copia.

2. Estos partes, que serán cumplimentados por facultativos ajenos a la Sanidad de la Guardia Civil, se entregarán en soporte digital a los destinatarios que a continuación se relacionan durante los dos días siguientes a su expedición, con independencia de las notificaciones que el guardia civil afectado tuviera que realizar a la unidad donde preste servicio, conforme lo dispuesto en esta orden:

- a) El original será remitido por el guardia civil afectado, o por tercera persona en caso necesario, por vía telemática, al escalón médico correspondiente. Este, en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, incluirá la información oportuna en el aplicativo informático referido en el artículo 7.
- b) La copia será remitida por el guardia civil afectado, o por tercera persona en caso necesario, por vía telemática, a la unidad en que preste servicio y, en caso de no coincidir, también a la de destino. La unidad grabará en el aplicativo informático de gestión operativa la no disponibilidad para prestar servicio.

**Artículo 11. *Tipos de procesos de incapacidad temporal de condiciones psicofísicas en función de su duración estimada.***

1. Dependiendo de su duración estimada, se establecen cuatro tipos de procesos de incapacidad temporal de condiciones psicofísicas:

- a) Proceso de duración estimada muy corta: de uno a cuatro días naturales.
- b) Proceso de duración estimada corta: de cinco a treinta días naturales.
- c) Proceso de duración estimada media: de treinta y uno a sesenta días naturales.
- d) Proceso de duración estimada larga: de sesenta y uno o más días naturales.

2. El facultativo que emita el parte médico de baja temporal y de confirmación determinará, en el momento de su expedición, la duración estimada del proceso que da lugar a dicha baja temporal. Como consecuencia de las revisiones médicas del guardia civil afectado y del seguimiento de su baja temporal, la duración estimada inicial podrá verse modificada en función de su nuevo diagnóstico.

3. A los efectos del apartado anterior, el facultativo utilizará las tablas de duración óptima de los distintos procesos patológicos susceptibles de generar bajas temporales, que se corresponderán con las realizadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

## Sección 2<sup>a</sup> *Procedimiento.*

### **Artículo 12. Emisión del parte médico de baja temporal.**

1. El parte de baja temporal será expedido por el facultativo competente para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta orden, cumplimentando para ello el formulario que figura en el anexo.

Dicha cumplimentación se realizará preferentemente utilizando medios telemáticos y, de no ser posible, se cumplimentará el correspondiente parte en soporte físico.

La emisión del parte de baja temporal irá precedida de un reconocimiento médico del guardia civil afectado. Durante el mismo, el facultativo le requerirá los datos necesarios que contribuyan tanto a precisar la patología objeto del diagnóstico, como su posible incapacidad para prestar servicio.

2. Ante la imposibilidad de prestar servicio por las causas indicadas en el apartado anterior, el guardia civil afectado lo comunicará por sí mismo, o por tercera persona en caso necesario, durante las veinticuatro horas siguientes de haberse producido la incidencia y siempre antes del inicio del servicio que tuviese nombrado, a la Unidad donde preste servicio, con independencia de la realización de los trámites administrativos que correspondan.

Igualmente, el guardia civil afectado, o en caso necesario otra persona en su representación, participará a la unidad donde preste servicio, y caso de no coincidir, también a la de destino, la expedición del parte de baja, inmediatamente después de producido este hecho.

3. Al cumplimentar el parte médico de baja temporal, se consignarán las fechas de expedición del parte y de inicio de la baja médica. De no coincidir, la fecha de expedición del parte podrá diferir un máximo de tres días de la fecha del inicio de la baja médica.

4. Cuando el facultativo que emita el parte médico de baja temporal considere que se trata de proceso de duración estimada muy corta, emitirá en el mismo acto el alta para el servicio, cumplimentando un único parte en el que aparezcan las fechas correspondientes de baja y alta.

El guardia civil afectado podrá solicitar que se le realice un reconocimiento médico el día en que fuera a causar alta para el servicio. En este caso, si el facultativo que le atiende estimase que no se ha recuperado de las causas que motivaron su baja temporal, podrá modificar la duración del proceso estimada inicialmente, expediendo consecuentemente un parte de confirmación que dejará sin efecto el alta prevista en el parte de baja temporal.

5. Cuando el facultativo que emita el parte médico de baja temporal considere que se trata de un proceso de duración estimada corta, media o larga, consignará en dicho parte la fecha de la siguiente revisión médica. Esta revisión tendrá lugar:

- a) En los siguientes siete días naturales a la fecha de la baja temporal, en los procesos de duración estimada corta o media.
- b) En los siguientes catorce días naturales a la fecha de la baja temporal, en los procesos de duración estimada larga.

6. En esta primera revisión médica se extenderá el parte de alta o, si procede mantener la baja temporal, el primer parte de confirmación. En este último caso, se procederá conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

7. En el parte médico de baja temporal se consignará si en la situación de incapacidad temporal concurre alguna de las circunstancias excepcionales establecidas por mi Autoridad, tales como hospitalización, intervención quirúrgica, tratamientos de radioterapia o quimioterapia, las iniciadas durante el estado de gestación o periodo de lactancia de hijo menor de doce meses u otras que se determinen.

**Artículo 13. Emisión del parte médico de confirmación.**

1. El parte de confirmación será expedido por el facultativo competente para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta orden, cumplimentando para ello el formulario que figura en el anexo.

Dicha cumplimentación se realizará preferentemente utilizando medios telemáticos y, de no ser posible, se cumplimentará el correspondiente parte en soporte físico.

2. El parte de confirmación se expedirá, en función de la duración estimada del proceso, dentro de los siguientes plazos máximos:

- a) En los procesos de duración estimada muy corta no procede la emisión de partes de confirmación, salvo en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12.4.
- b) En los procesos de duración estimada corta, el primer parte de confirmación se emitirá dentro de los siguientes siete días naturales desde la fecha de la baja médica, y los sucesivos partes de confirmación cada catorce días naturales como máximo.
- c) En los procesos de duración estimada media, el primer parte de confirmación se emitirá dentro de los siguientes siete días naturales desde la fecha de la baja médica, y los sucesivos partes de confirmación cada veintiocho días naturales como máximo.
- d) En los procesos de duración estimada larga, el primer parte de confirmación se emitirá dentro de un plazo máximo de catorce días naturales desde la fecha de la baja médica, y los sucesivos partes de confirmación cada treinta y cinco días naturales como máximo.

3. La evolución del estado de salud del guardia civil de baja temporal podrá aconsejar una actualización del diagnóstico o una variación de la duración estimada del proceso, en cuyo caso se emitirá:

- a) Un parte de alta, en caso de haber desaparecido las causas que motivaron la baja temporal; o
- b) Un parte de confirmación donde conste el diagnóstico actualizado, la nueva duración estimada y la fecha de la siguiente revisión. Los sucesivos partes de confirmación se expedirán en función de la nueva duración estimada.

4. Durante el periodo de instrucción del expediente para la determinación de su aptitud psicofísica referido en el artículo 100 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, el guardia civil afectado continuará de baja temporal, si bien no será necesario la expedición de los correspondientes partes de confirmación.

**Artículo 14. Expedición del parte de alta médica para el servicio.**

1. El parte de alta médica para el servicio será emitido por el facultativo competente para ello conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta orden, tras el reconocimiento del guardia civil afectado, salvo lo dispuesto en el apartado 5, y debiendo figurar en el mismo la causa del alta médica, el diagnóstico definitivo y la fecha en que se inició la baja temporal. A tal fin, se cumplimentará el modelo que aparece en el anexo de esta orden.

Dicha cumplimentación se realizará preferentemente utilizando medios telemáticos y, de no ser posible, se cumplimentará el correspondiente parte en soporte físico.

2. El alta médica para el servicio extinguirá el proceso de incapacidad temporal de condiciones psicofísicas, con efectos del día natural siguiente al de la emisión del parte. El guardia civil afectado notificará de manera inmediata esta circunstancia a su unidad de destino y, de no coincidir, a aquella en la que presta servicio. El mismo día en que su alta médica sea efectiva estará en disposición de prestar servicio y tendrá la obligación de reincorporarse a su puesto de trabajo para realizar el que le corresponda.

3. Con independencia de la duración estimada del proceso, procede la expedición del alta médica para el servicio en los siguientes casos:

- a) Cuando el guardia civil afectado se encuentra curado o ha experimentado una mejoría tal que le permite prestar servicio, habiendo recuperado consecuentemente su capacidad laboral.
- b) Por inicio de una situación de maternidad.
- c) Cuando así se desprenda de los dictámenes del órgano médico-pericial competente.

4. El guardia civil en situación de baja temporal, cesará en dicha situación en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Cuando pase a una situación administrativa tal que deje de estar incluido en el ámbito de aplicación de esta orden.

5. En los casos en que el guardia civil de baja temporal no acuda sin causa justificada a las revisiones médicas previstas en los partes de baja o confirmación, o en aquellas otras establecidas por los órganos de inspección, el escalón médico de su unidad podrá emitir el alta médica por incomparecencia.

En tal caso, el escalón médico participará el alta médica para el servicio a la unidad de destino, y de no coincidir, a la unidad donde preste servicio. Serán las unidades quienes comuniquen este hecho al guardia civil afectado, a través de los medios de contacto que este haya facilitado.

### **Capítulo III. Inspección y control de las bajas temporales**

#### **Artículo 15. *Informes complementarios.***

1. Todo proceso de incapacidad temporal de condiciones psicofísicas que se prolongue durante más de treinta días naturales obligará a la emisión de un informe médico complementario en el momento en que deba confirmarse la baja temporal, una vez superado el tiempo indicado.

2. El informe médico complementario será expedido por alguno de los facultativos que haya asistido al guardia civil afectado por esa dolencia, o en su defecto, por el escalón médico correspondiente, previo informe del gabinete de psicología en el caso de incapacidades temporales por causas psíquicas. Contendrá las dolencias padecidas, el tratamiento médico prescrito, las pruebas médicas en su caso realizadas, la evolución de las dolencias y su incidencia sobre la capacidad funcional del interesado.

3. El informe médico complementario deberá actualizarse con cada dos partes de confirmación expedidos con posterioridad.

#### **Artículo 16. Actuaciones de los Servicios de Asistencia Sanitaria y de Psicología.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto **xxx/2017, xx de xxxxxxxx** [por el que se regula la Sanidad de la Guardia Civil], los órganos de inspección de la Sanidad de la Guardia Civil realizarán las actuaciones oportunas de cara a materializar un adecuado seguimiento y control del absentismo laboral por causa médica.

2. El Servicio de Asistencia Sanitaria, y sus escalones médicos, mantendrán actualizada la información necesaria para poder gestionar y controlar las bajas médicas para el servicio. A tal fin, archivarán la documentación correspondiente en los archivos y ficheros designados al efecto, garantizando el cumplimiento de la normativa en relación con la protección de datos de carácter personal y de autonomía del paciente.

El Servicio de Asistencia Sanitaria analizará con regularidad la información obrante sobre las bajas médicas para el servicio de los miembros del Cuerpo.

3. El Servicio de Psicología informará al de Asistencia Sanitaria sobre la evolución del personal que se encuentra de baja temporal por causa psiquiátrica, para que el segundo servicio realice un adecuado control y seguimiento de este tipo de procesos de incapacidad temporal y adopte las medidas oportunas tendentes a una adecuada recuperación del personal afectado.

Igualmente, el Servicio de Psicología analizará periódicamente la información relacionada con las bajas temporales por causa psiquiátrica y el seguimiento que se realice sobre las mismas.

4. Con la finalidad de determinar la insuficiencia de condiciones psicofísicas, conforme a lo establecido en el capítulo III del Real Decreto **xxx/2017, de xx de xxxxxxxx**, el jefe de la Unidad podrá solicitar de manera motivada el reconocimiento médico o psicológico del personal a sus órdenes que no se encuentre de baja temporal, en base a sus condiciones de trabajo o de salud.

La solicitud irá dirigida al Jefe del escalón médico o gabinete de psicología que corresponda, quien valorará y determinará la conveniencia y la realización, en su caso, de dichos reconocimientos.

**Disposición adicional primera.** *Personal destinado o comisionado en órganos ajenos a la Guardia Civil.*

El personal que preste servicio en órganos ajenos a la estructura orgánica de la Guardia Civil se regirá por las normas particulares vigentes en esas unidades y, en su defecto, por lo regulado en esta orden.

En estos casos, los dictámenes o informes médicos que le corresponda emitir a los servicios médicos de la Sanidad de la Guardia Civil, podrán ser sustituidos por los de otro facultativo del lugar de destino o comisión de servicio.

En cualquier caso, el guardia civil que haya causado baja temporal remitirá a su unidad de encuadramiento en la Guardia Civil la documentación correspondiente a dicha situación, así como a la continuación en la misma y al alta médica para el servicio.

**Disposición adicional segunda. Requerimientos técnicos.**

En el plazo máximo de un año, transcurrido desde la publicación de esta orden, la Jefatura de Servicios Técnicos de la Guardia Civil adoptará las medidas necesarias para implementar las herramientas informáticas y telemáticas necesarias para la materialización de las disposiciones recogidas en esta orden.

**BORRADOR**

**Disposición transitoria primera.** *Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden ministerial.*

El guardia civil que se encuentre de baja temporal en el momento de la entrada en vigor de esta orden, se regirá por lo dispuesto en la normativa anterior hasta causar alta médica para el servicio.

Las recaídas que se produzcan a partir de la entrada en vigor de esta orden, y cuyo proceso patológico inicial se rigió por la normativa anterior, se tramitarán conforme a lo estipulado en esta norma. No obstante, los cómputos de tiempo de baja temporal se añadirán al citado proceso patológico inicial.

**Disposición transitoria segunda. Partes médicos de baja temporal y su tramitación.**

El actual modelo vigente de partes médicos de baja temporal, confirmación y alta médica para el servicio mantendrá su validez, y se tramitarán conforme a su propia normativa anterior, hasta el momento en que esté disponible el aplicativo informático que permita su tramitación telemática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y disposición adicional segunda de esta orden.

Esta circunstancia será debidamente comunicada por el Director General de la Guardia Civil.

**BORRADOR**

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogada la Orden General número 11, dada en Madrid a 18 de septiembre de 2007, sobre bajas para el servicio por motivos de salud.

Asimismo, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente orden general.

**BORRADOR**

**Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.***

Se facultan al Director Adjunto Operativo y a los Subdirectores Generales de Personal y de Apoyo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo e implementación de la presente orden general.

BOBRADOP

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

Esta orden general entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el “Boletín Oficial de la Guardia Civil”.

Madrid, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

El Director General de la Guardia Civil

José

Manuel

Holgado

Merino

**BORRADOR**

## ANEXO

### DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

#### Parte de control de bajas / altas médicas para el servicio

##### **1. Datos del paciente:**

- a) Nombre.
- b) Primer apellido.
- c) Segundo apellido.
- d) DNI.
- e) Empleo.
- f) Destino.
- g) Dirección postal de residencia.

##### **2. Tipo de parte:**

- a) Baja.
- b) Confirmación.
- c) Alta.

##### **3. Causa de la baja:**

- a) Accidente en acto de servicio.
- b) Accidente fuera de servicio.
- c) Enfermedad común.
- d) Enfermedad psiquiátrica.

##### **4. Diagnóstico:**

##### **5. Existencia de circunstancias excepcionales:**

- a) No
- b) Sí:
  - intervención quirúrgica
  - hospitalización
  - tratamiento de radioterapia o quimioterapia
  - iniciada durante periodo de gestación o lactancia de hijo menor de 12 meses
  - otra (determinar)

##### **6. Tipo de proceso de incapacidad temporal:**

- Proceso de duración estimada muy corta (1 a 4 días naturales)
- Proceso de duración estimada corta (5 a 30 días naturales)
- Proceso de duración estimada media (31 a 60 días naturales)

- Proceso de duración estimada larga (61 o más días naturales)

**7. Fechas relevantes:**

- Inicio de la baja temporal
- Próximo reconocimiento
- Alta médica

**8. Datos del facultativo:**

- a) Nombre.
- b) Nº colegiado.
- c) Localidad.
- d) Provincia
- e) Pertenece a:
  - Sanidad Guardia Civil
  - Sanidad Militar
  - Entidad concertada
  - Seguridad Social
- f) Fecha, firma y sello.